



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2022/02/17
Publicación	2022/02/25
Vigencia	2022/02/26
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6048 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 33, FRACCIONES VI Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 19, CUARTO PÁRRAFO, 45 Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, tal derecho se encuentra también garantizado por los artículos 85-D y 85-E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales determinan la obligación del Estado de asegurar el respeto al mismo derecho y establecen que corresponde al Ejecutivo estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tiene por objeto, entre otros, propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del territorio estatal, así como promover y asegurar una participación corresponsable de los ciudadanos en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



Así mismo, el artículo 120, fracción VII, de la citada ley, establece que para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, el Gobierno Estatal y los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en la propia ley, podrán establecer y operar, sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Ahora bien, conforme al Inventario de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera realizado para el estado de Morelos, año base 2014, la contaminación emitida por los vehículos automotores impacta de manera significativa en la mala calidad del aire de nuestro Estado, ya que contribuye con la emisión del 69.8% del monóxido de carbono (CO) y el 49.7% de los óxidos de nitrógeno (NOx), participando Cuernavaca con la emisión de monóxido de carbono en un 22.5%, Cuautla con un 10.6%, Jiutepec abona un 10.2%; y por lo que respecta a óxidos de nitrógeno, Cuernavaca emite un 17.6% del total, Emiliano Zapata participa con 16%, y Jiutepec contribuye con un 8%, siendo estos los municipios más representativos en la emisión de los referidos dos contaminantes emitidos por vehículos automotores que más afectan la calidad del aire.

Es el caso que el control sobre la medición de la contaminación del parque vehicular registrado en el estado de Morelos, se realiza a través de los Centros de Verificación Vehicular y se coordina su operación con base en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, que tiene sustento en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017.

No se omite mencionar que en este rubro ha habido esfuerzos para superar las carencias relacionadas con la infraestructura de verificación vehicular, contando actualmente con la operación de once centros de verificación vehicular, distribuidos en las principales regiones de la Entidad, permitiendo realizar de una manera más eficaz acciones para el control de las emisiones contaminantes provenientes de los aproximadamente 800,000 vehículos automotores obligados a realizar su verificación vehicular. Debiendo destacar que dicho control de las emisiones contaminantes a la atmósfera contribuye al logro de una buena calidad



del aire, para que haya riesgo bajo, mínimo o nulo respecto de la salud de la población.

En otro orden de ideas, en el citado Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, en su apartado número 10 denominado "VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE", se establece que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en dicho programa, serán considerados extemporáneos, y sus propietarios y poseedores se harán acreedores a la multa prevista en el programa, la que se impondrá de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con las excepciones que conforme a la correspondiente Norma Oficial Mexicana procedan.

En ese tenor, serán considerados como extemporáneos todos los vehículos automotores destinados al servicio público, particular, servicio público de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que no hayan sido verificados por los propietarios o poseedores en los plazos, requisitos, términos y condiciones que para efectuar la verificación vehicular determina el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan en el estado de Morelos, y por consiguiente se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo con lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Ahora bien, el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante por el monto equivalente a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En tanto que en el artículo 91 de la misma ley, se señala que los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y en consecuencia, los propietarios o poseedores de los mismos se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.



En virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizar una participación activa en el control de las emisiones contaminantes de la atmósfera, por parte de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, que cuentan con períodos vencidos de verificación vehicular, y en aras de promover una cultura de protección al ambiente, y a su vez contribuir a prevenir y mitigar los efectos respiratorios causados por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19); se estima necesario hacer uso de las facultades de condonación, conferidas al titular del Ejecutivo del Estado a mi cargo, por el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Así, el presente acuerdo tiene por objeto condonar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, en un cien por ciento el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el debido cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense y, con ello contribuir a sanear las finanzas de las familias morelenses, en virtud de las afectaciones económicas ocasionadas por la pandemia mundial generada por la enfermedad por coronavirus 2019 (Covid-19), al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados, conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la entidad.

No se omite mencionar que, dada la fecha de emisión del presente instrumento, para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, como ya se encuentra próximo a vencer el periodo ordinario que existe para realizar la verificación correspondiente, se ha considerado pertinente señalar que el beneficio podrá aplicar tanto durante el plazo de verificación correspondiente, como durante la respectiva prórroga que en su caso la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable conceda para realizar la verificación del primer semestre de 2022, únicamente para este color de engomado, de conformidad con lo previsto por el numeral 5.2 del Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos que refiere:



La Secretaría podrá, mediante acuerdo expedido al efecto y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten; o, en su caso, suspender la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres, esto último únicamente cuando haya imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevenida por causas de fuerza mayor, emergencia o desastre.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector número 5 denominado "MODERNIDAD PARA LAS Y LOS MORELENSES", señala como estrategia número 5.1.3, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.1.3.3 para impulsar acciones en beneficio de la salud humana, derivadas de la calidad del aire.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona en un 100% (cien por ciento), a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, conforme al artículo 85, fracción I, inciso



b), numeral 6, en relación con el artículo 91, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de conformidad con la siguiente terminación de placas y engomado:

PLACA	ENGOMADO
5 Y 6	AMARILLO
7 Y 8	ROSA
3 Y 4	ROJO
1 Y 2	VERDE
9 Y 0	AZUL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para obtener los beneficios a que se refiere el artículo anterior, los propietarios y poseedores de vehículos automotores, deberán, previa cita y respetando los protocolos sanitarios correspondientes, acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a realizar la verificación vehicular obligatoria correspondiente al primer semestre de 2022, en sus periodos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

ENGOMADO	MESES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2022
AMARILLO	ENERO Y FEBRERO
ROSA	FEBRERO Y MARZO
ROJO	MARZO Y ABRIL
VERDE	ABRIL Y MAYO
AZUL	MAYO Y JUNIO



Para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, el beneficio que se otorga en el presente acuerdo podrá aplicarse tanto durante el plazo de verificación correspondiente, como durante la respectiva prórroga que en su caso la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable conceda para realizar la verificación del primer semestre de 2022, únicamente para este color de engomado, de conformidad con lo previsto por el numeral 5.2 del Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán realizar la verificación vehicular sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; siendo que para gozar del presente beneficio, además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos, y así regularizar su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes, en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.





**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El beneficio concedido por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto por el presente acuerdo.

**CUARTA.** Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular en el estado de Morelos, están obligados a observar las disposiciones del presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 17 días del mes de febrero de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## RÚBRICAS.